de mandas Pu.ca y Cap.or en que los condenaredes a que den Pa
gunes restituyan alguna cosa siendo de tres mill mrs a vaxo
executaldas luego a vn que no sean de coechos ni varaterias
ni cosas mal llevadas sin embargo de apel.on alguna e la qual
Reservad su derecho a salvo a la parte para que despues la pueda
seguir e hareis pregonar Pu.ca mente que las personas que quisieren
poner algunos Cap.or contra el dho Corres.or y su ofiçiales los pongan
dentro de los veinte dias primeros de los treinta de la dha residen.a
con la percebim.to que pasados los dhos veinte dias no le seran
admitidos y assi hareis advertido de no admitirlos pasado el dho
termino y otros os mandamos que juntam.te con cada cargo pon
gais y apunteis los tes y escrituras y otro qualquier gen.o de
provança por donde os moviestes a hacer el dho cargo e las pre
guntas y partes del proceso donde se hallaren so pena de
cinco mill maravedis por cada cargo y sentencia de los que dixere
des y dieredes en que no pongais el dho apuntam.to e los
quales desde agora os avemos por condenados y assi mismo to
mareis residençia a todos y qualesquier receptores depositarios
thesoreros fieles y guardas mayores de los montes y ter
minos de la dha ciudad y su tierra y conpelereis a las personas
a cuyo cargo estuviere el dar las quentas de los propios penas
de camara gastos de justiçia y las demas quentas que como
de suso se contiene hareis de tomar que muestren y exsiban
ante vos la libençia que para librar gastos e pagar algo de
lo susodho tuvieron nro y a escrivano ante quien pasaren
e huvieren pasado las dhas quentas que en fin de cada cap.o de las
de testimonio sean y siendo la dha libençia otro y porque
lo dexaron de hacer e hecho y cumplido todo lo susodho e pass.do
el dho termino enviado traed la dha residençia